

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3656

Rad. 9-2018-00436-00

Santiago de Cali, Julio seis de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación 1545 de junio 21 de 2018 del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI que informa sobre la admisión de apertura del proceso LIQUIDATORIO DE BIENES del deudor JORGE ARIOSTO RIVERA GAVIRIA radicación 9-2018-00436.

Por tanto corresponde remitir copias del proceso 3-2000-603-00 y certificación del estado del mismo para que sea incorporado a dicho trámite, tomando en cuenta que existen varios deudores y sobre ANA SILVIA RODRIGUEZ se comunicó la suspensión por tramite de insolvencia adelanta ante el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REMITASE copia de los títulos base de la ejecución, mandamiento de pago, sentencia y certificación sobre el estado del proceso para que se incorpore al proceso LIQUIDATORIO DE BIENES del deudor JORGE ARIOSTO RIVERA GAVIRIA radicación 9-2018-00436-00 que se adelanta ante el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Infórmese al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que no existen medidas cautelares para dejar a su disposición en virtud a que los derechos que sobre el bien dado en garantía de propiedad del ejecutado JORGE ARIOSTO RIVERA GAVIRIA fueron rematados.

OFICIESE.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 10 JUL 2018

Juzgado de Ejecución
SECRETARIO
Carlos Eduardo...
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3655**

Rad. 22-2014-00276-00

Santiago de Cali, Julio seis de Dos Mil Dieciocho.

El presente proceso se encuentra suspendido desde abril 6 de 2018 en virtud de la existencia de trámite de insolvencia admitido ante el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR sin tramite el anterior escrito una vez que el proceso se encuentra suspendido.

SEGUNDO. Oficiar al CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA solicitando información sobre el trámite de INSOLVENCIA DEL DEUDOR WALTER BOTERO VALLEJO y remitiéndole copia de la solicitud elevada por la apoderada del ejecutado en este asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

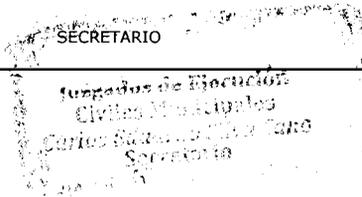
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 7 0 JUL 2018

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3652

RADICACION : **76001-40-03-003-2017-00391-00**
 Santiago de Cali, Julio seis de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta de este despacho, lo que se verifica a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Como quiera que se encuentra en firme liquidación del crédito por la suma de **\$9.096.917,00 M/CTE** y las costas por **\$444.926,00 M/CTE**, se dispondrá la entrega de dineros retenidos para el proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su endosataria en procuración **DRA. MARIA ESTHER CHILITO LASSO C.C. 66.807.493**, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

DATOS DEL

Tipo CEDULA DE Identificación CIUDADANIA Número Identificación 1022972957 Nombre BAYARDO URIEL ZARATE ARIZA

Número del Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor	Número de Títulos
469030002227156	13493654 CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 285.016,10	10
469030002227157	13493654 CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 285.016,10	
469030002227158	13493654 CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 285.016,10	
469030002227159	13493654 CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 285.016,10	
469030002227160	13493654 CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 285.016,10	
469030002227161	13493654 CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 276.311,10	
469030002227162	13493654 CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 276.311,10	
469030002227163	13493654 CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 298.328,53	
469030002227164	13493654 CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 298.328,53	
469030002231675	13493654 CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 487.821,73	

06/07/2018 01:56 p.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 3.062.181,49

NOTIFIQUESE,
 La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 10 JUL 2018

Secretario
 Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, julio 6 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : JUAN DE DIOS GRAJALES VILLADA

Auto int. No 544
RADICACION : 76001-40-03-0011-2014-00439-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, julio Seis de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por efecto del remate.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JUAN DE DIOS GRAJALES VILLADA** por efecto del remate del inmueble dado en garantía.

SEGUNDO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación por efecto del remate, previa cancelación del arancel judicial.

TERCERO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 10 JUL 2018

Secretario
Juzgado de Ejecución
Santiago de Cali

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3657**

Rad. 24-2016-00587-00

Santiago de Cali, Julio siete de Dos Mil Dieciocho.

El presente proceso se encuentra suspendido frente a la deudora PAULA ANDREA BOTERO GUTIERREZ desde abril 19 de 2018 en virtud de la existencia de trámite de insolvencia admitido ante el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA.

El rematante aporta prueba de pago del impuesto de remate y excedente del valor de la adjudicación efectuada en el proceso el día 12 de junio de 2018.

En el escrito existen comunicaciones enviadas por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI**, que dan cuenta del trámite de acción de tutela de PAULA ANDREA BOTERO GUTIERREZ contra este despacho radicación 1-2018-44, en la que mediante sentencia 133 de 25 de junio de 2018 se declaró improcedente y por auto de fecha 3 de julio de 2018 se concedió impugnación de la misma ante el Superior.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR sin trámite el escrito presentado por la deudora PAULA ANDREA BOTERO GUTIERREZ una vez que el proceso ADELANTADO EN SU CONTRA se encuentra suspendido insolvencia admitida ante el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA.

SEGUNDO. Oficiar al CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA solicitando información sobre el trámite de INSOLVENCIA de la deudora PAULA ANDREA BOTERO GUTIERREZ y remitiéndole copia de la solicitud elevada por su apoderada para lo que estime pertinente.

TERCERO. AGREGAR la prueba de pago de del impuesto de remate y excedente del valor de la adjudicación efectuada en el proceso el día 12 de junio de 2018, aportada por JULIAN EDUARDO GOMEZ ALARCON.

CUARTO. Agregar la comunicación enviada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI y las copias de la sentencia No. 133 de 25 de junio de 2018 y auto de fecha 3 de julio de 2018, dictadas dentro de la acción de tutela de PAULA ANDREA BOTERO GUTIERREZ contra este despacho radicación 1-2018-44, para que consten.

QUINTO. Una vez se encuentre allegado al proceso la decisión de segunda instancia de la tutela 1-2018-44, vuelva el proceso a despacho para decidir lo pertinente frente a la diligencia de remate celebrada en el proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

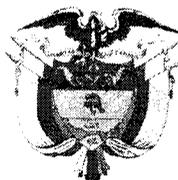
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10 JUL 2018

Secretario Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Pinzón
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de Julio de 2018

**RAD. 2018-00088 (JUZGADO DE ORIGEN -25)
SUSTANCIACION N°. 3647**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-832902 de propiedad del demandado DANIEL VARELA TORRES, con C.C. 16.750.179. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle.

2.-DECRETAR el embargo del vehículo de placas **HPR-973**, de propiedad del demandado DANIEL VARELA TORRES, identificado con C.C. 16.750.179 registrado en la Secretaría de Tránsito de Cali- Valle OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 0 JUL 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 06 de 2018

**RAD. 2017-00526 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 3646**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue la demandada **VIVIANA ARANGO CIFUENTES**, identificada con C.C. 1.112.458544, como empleada del **GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A. G. LIBRESE** oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$7.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

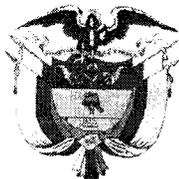
10 JUL 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución

Carlos Eduardo Pinzon
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 06 de 2018

**RAD 2013-00378 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 3666**

Visto el escrito que antecede, donde la parte demandante, COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIOS - COOPROSOL EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA (hoy en intervención) otorga poder al Abogado. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ C.C. 16.683.990 y T.P.40.539.

El Juzgado

RESUELVE:

1. REVOQUESE el poder conferido al Abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA C.C. 94.540.879 Y T.P. 117.976 DEL C. S DE LA J, para seguir representando a la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo

2. RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO – EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA, al poder al Abogado. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ C.C. 16.683.990 y T.P.40.539 Expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

3. Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría **EXPÍDASE** las copias del contrato de dación en pago, solicitada por la parte demandante, para lo cual deberá dejar las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

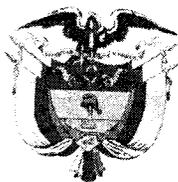
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 JUL 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 06 de 2018

**RAD 2014-00723 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
SUSTANCIACION N°. 3665**

Visto el escrito que antecede, donde la parte demandante, COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO – EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA otorga poder al Abogado. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ C.C. 16.683.990 y T.P.40.539.

El Juzgado

RESUELVE:

1. REVOQUESE el poder conferido al Abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA C.C. 94.540.879 Y T.P. 117.976 DEL C. S DE LA J, para seguir representando a la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo

2. RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO – EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA, al poder al Abogado. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ C.C. 16.683.990 y T.P.40.539 Expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

3. Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría **EXPÍDASE** las copias del contrato de dación en pago, solicitada por la parte demandante, para lo cual deberá dejar las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 0 JUL 2018
Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 06 de 2018

RAD. 2014-00760 (JUZGADO DE ORIGEN – 06)
SUSTANCIACION N°. 3354

Vista la liquidación que antecede y en virtud a la manifestación de la parte actora respecto a los abonos descontados y consignados directamente por Suramericana,

El Juzgado,

RESUELVE:

1.-ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación aportada por la ejecutante ya que no se evidencia de forma clara la aplicación de los abonos efectuados directamente a su cuenta en los meses de **Octubre, Noviembre, Diciembre de 2017; Enero y Marzo de 2018**, más aun cuando el mandamiento ejecutivo no autorizo el pago de % corrientes, abono a seguro de vida, abono a gestión prejudicial y abono a honorarios de abogado y en los folios 87 y 88 se reflejan dichos descuentos, por cuanto el proceso no está en cobro pre jurídico, pues está desconociendo el mandamiento ejecutivo y sentencia ejecutoriada.

Ahora bien, aclare si con los descuentos que indico Suramericana por valor de \$29.112.299, fue cancelada la obligación **11012421**, de ser afirmativo, informe a este Estrado Judicial la forma en que imputo dichos abonos, se reitera que el proceso se está haciendo efectivo en instancia judicial y no en pre-jurídico.

2.-REQUERIR a la parte demandante para que presente nuevamente la liquidación del crédito atendiendo lo indicado en el numeral anterior. Agotado este trámite se procederá a definir acerca de la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

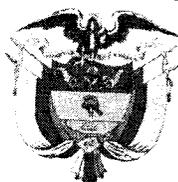
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 JUL 2018
Secretario(a)
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 06 de 2018

**RAD. 2014-00760 (JUZGADO DE ORIGEN -06)
SUSTANCIACION N°. 3667**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 1638 de Junio 20 de 2018, recibido en la secretaría de este Despacho el 05 de Julio de 2018, **SI** surte efectos, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de ejecutivo singular de **COOPETROL Nit.860013743-0** contra **MARIA DEL CARMEN GALVEZ CALDERON** identificada con **C.C.066.981.228**, con radicación N°. 024-2015-00440-00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución

Carta de Notificación

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de Julio de 2018

RAD. 2016-00242 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 3668

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. El oficio dirigido a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

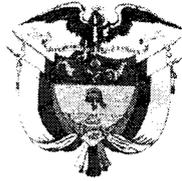
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Cuarto Civil Municipal de Cali
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 06 de 2018

**RAD. 2012-00389 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
SUSTANCIACION N°. 3641**

A folio 148, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no aplica la debida fluctuación de mora y no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$1.426.500,00
INTERESES MORA de 13-11-2013 a 30-06-2015	\$614.950.00
INTERESES MORA de 01-07-2015 a 30-09-2017	\$887.987.00
INTERESES MORA de 01-10-2017 a 30-06-2018	\$291.900.00
DEUDA TOTAL	\$ 3.221.337.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

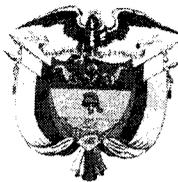
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
10 JUL 2018
Juzgado de Ejecución
Civil de Santiago de Cali
Luzmila Edith Ortiz Pinzon
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de Julio de 2018

RAD. 2013-00329 (JUZGADO DE ORIGEN -23)
SUSTANCIACION N°. 3643

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

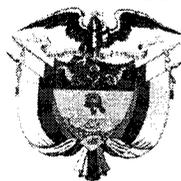
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 JUL 2018
Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Cartera de Ejecución de Sentencias
Cartera de Ejecución de Sentencias

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de Julio de 2018

RAD. 2017-00459 (JUZGADO DE ORIGEN -03)
SUSTANCIACION N°. 3644

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE las liquidaciones del crédito aportadas por las partes DEMANDANTES dentro del proceso BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – F.N.G., por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

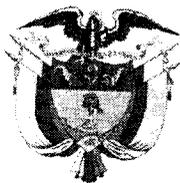

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 0 JUL 2018
Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 06 de Julio de 2018

RAD. 2016-00333 (JUZGADO DE ORIGEN -16)
SUSTANCIACION N°. 3438

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUL 2018

Secretario (a)
Cartera Municipal de Ejecución de Sentencias

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3654
Rad. 3-2014-945-00**

Santiago de Cali, julio seis de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante que se le haga entrega de dineros retenidos para el proceso.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito por \$24.960.000,00 M/CTE y costas \$1.600.000,00 M/CTE del proceso acumulado se encuentra en firme se procederá a la entrega de dineros retenidos al proceso hasta la concurrencia de las mismas, tomando en cuenta que le fue entregada la suma de \$770.081,00 M/CTE el 15 de septiembre de 2017 y \$5.287.179,00 el 1 de marzo de 2018, \$2.183.510 en auto de abril 5 de 2018 y 1.091.755,00 el 20 de junio de 2018.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de LOS DINEROS retenidos para este proceso a la parte **DEMANDANTE** a través de su apoderado judicial **DR. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA con c.c. 14.473.927, hasta la concurrencia del crédito y costas cobrados en la demanda acumulada vigente.**

El título a entregar es el siguiente:

469030002229778	9002235565	COOPASOCC COOPERA	IMPRESO EN 26/06/2018	NO APLICA	\$ 2.183.510,00
-----------------	------------	-------------------	-----------------------	-----------	-----------------

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17 0 JUL 2018

SECRETARÍA de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cárdenas
Secretario

-REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3653

RADICACION : **76001-40-03-001-2009-00881-00**

Santiago de Cali, Julio seis de dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes que se oficie al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS solicitándole que convierta a la cuenta de este despacho los títulos 469030002231220 de 29-06-2018 por \$720.000,00 M/CTE y 469030002231219 de 29-06-2018 por \$8.626.000,00 MCTE consignados para el proceso EJECUTIVO de LORENZO MONSALVE CHAVARIA contra JORGE ELIECER OSPINA SILVA Y GILBERTO GALLEGU MARTINEZ RADICACION OTROS 1-2009-881-00 que cursa en este Juzgado, y dicho acto corresponde a error del depositante.

Solicita que una vez esos dineros se encuentren registrados en la cuenta se disponga su entrega al demandante como pago de la obligación y en consecuencia se ordene la terminación del proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Solicitar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS que convierta a la cuenta de este despacho los títulos **469030002231220 de 29-06-2018 por \$720.000,00 M/CTE y 469030002231219 de 29-06-2018 por \$8.626.000,00 MCTE** que por error fueron depositados a su cuenta, pues el proceso EJECUTIVO de LORENZO MONSALVE CHAVARIA contra JORGE ELIECER OSPINA SILVA Y GILBERTO GALLEGU MARTINEZ RADICACION OTROS 1-2009-881-00 para el que fueron constituidos cursa en este Juzgado. **OFICIESE.**

Segundo. Una vez registrados los dineros retenidos para este asunto se procederá a su entrega al demandante y en consecuencia se dispondrá la terminación del proceso, tal como lo solicitan las partes en el escrito que se agrega.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 10 JUL 2018

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Bolívar 1000
Secretaría

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3651

RADICACION : 76001-40-03-028-2016-00490-00
Santiago de Cali, Julio seis de Dos Mil Dieciocho

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso.

Verificado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se encontraron depósitos para este proceso en la cuenta del Juzgado.

Por tanto, siguiendo los lineamientos contenidos en auto de fecha 19 de mayo de 2017, folio 55 c1, se ordena la entrega de los dineros retenidos al proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas como abono a la obligación. Se han entregado a la fecha \$4.907.397,00 M/CTE.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA c.c. 1.107.069.538**, como abono a la deuda.

El título a entregar es el siguiente:

469030002195253 16496717	JULIO CESAR CASTILLO PALACIOS	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2018	NO APLICA	\$ 1.274.009,00
--------------------------	-------------------------------	-------------------	------------	-----------	-----------------

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17 0 JUL 2018

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 14 No. 24-10 Cali

Auto Sust. No 3649
RADICACION : 76001-40-03-009-2015-00307-00,
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, julio seis de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros como abono a la deuda.

La liquidación del crédito a 16 de mayo de 2018 suma \$419.234, por tanto se dispondrá la entrega de dineros al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas que suman \$2.249.443,00 M/CTE.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de la apoderada con facultad para recibir **DRA. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO con c.c. 66.946.616**, los cuales se toman en cuenta como abono a la obligación.

Los depósitos a entregar son los siguientes:

469030002082329	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO H	IMPRESO EN	12/08/2017	NO APLICA	\$ 66.432,00
469030002085128	16691246	JUAN CARLOS PATINO	IMPRESO EN	18/08/2017	NO APLICA	\$ 133.293,00
469030002085129	16691246	JUAN CARLOS PATINO	IMPRESO EN	18/08/2017	NO APLICA	\$ 64.924,00
					total	\$ 264.649,00

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 7 de JUL 2018

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3648

RADICACION : 76001-40-03-003-2014-00482-00
Santiago de Cali, Julio seis de dos Mil Dieciocho.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se verifica la existencia de títulos convertidos de la cuenta del juzgado por la suma de **\$3.490.646,00 M/CTE**.

Como quiera que se encuentra en firme liquidación del crédito por la suma de **\$2.200.000,00 M/CTE** y las costas por \$1.489.802,00 M/CTE, se dispondrá la entrega de dineros retenidos para el proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Dos Quebradas - Risaralda por Oficio 417 de febrero 23 de 2017 le informó al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI que en el proceso 3-2014-1-00 ordenó la conversión de dineros retenidos a la señora SANDRA CORTES OROZCO a la cuenta de ese despacho para este proceso, por remanentes.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR AL PROCESO las copias del Oficio No.417 de 23 de febrero de 2017 del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA donde se informa la conversión de títulos del proceso 3-2014-1 a la cuenta del juzgado de origen para este proceso 3-2014-00482-00, por remanentes. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. MARIA LOURDES MARMOLEJO LOPEZ C.C. 38.439.714**, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002063951	65000707	DISPANDINA DE COLOMBIA SA	IMPRESO EN 10/07/2017	NO APLICA	\$ 357.136,00
469030002063952	65000707	DISPANDINA DE COLOMBIA SA	IMPRESO EN 10/07/2017	NO APLICA	\$ 357.136,00
469030002063954	65000707	DISPANDINA DE COLOMBIA SA	IMPRESO EN 10/07/2017	NO APLICA	\$ 384.982,00
469030002063955	65000707	DISPANDINA DE COLOMBIA SA	IMPRESO EN 10/07/2017	NO APLICA	\$ 355.734,00
469030002080313	10014749	JOSE LUIS RESTREPO AMAYA	IMPRESO EN 09/08/2017	NO APLICA	\$ 347.484,00
469030002080328	10014749	JOSE LUIS RESTREPO AMAYA	IMPRESO EN 09/08/2017	NO APLICA	\$ 347.484,00
469030002080329	100147491	JOSE LUIS RESTREPO AMAYA	IMPRESO EN 09/08/2017	NO APLICA	\$ 297.981,00
469030002080331	10014749	JOSE LUIS RESTREPO AMAYA	IMPRESO EN 09/08/2017	NO APLICA	\$ 347.484,00
469030002080333	10014749	JOSE LUIS RESTREPO AMAYA	IMPRESO EN 09/08/2017	NO APLICA	\$ 303.758,00
469030002080334	10014749	JOSE LUIS RESTREPO AMAYA	IMPRESO EN 09/08/2017	NO APLICA	\$ 391.467,00
06/07/2018 10:59 a.m. J4CMEJESENT					TOTAL \$ 3.490.646,00

TERCERO. SOLICITAR al JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que **CONVIERTA** a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO de ANA MARIA RODRIGUEZ contra SANDRA CORTES OROZCO C.C. 42.010.980 y JULIO CESAR VALLEJO ARIAS c.c. 10.029.490, RADICACION 760014003-003-2014-00482-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-003-2014-00482-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el

cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

SEGUNDO: Una vez registrados los títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir como abono a la deuda, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 10 JUL 2018

Secretario